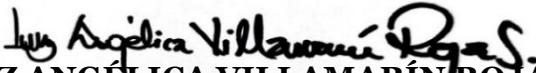




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez la acción de tutela No. **41 2022 00459 00**, informando que obra memorial proveniente de la accionante pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el día 14 de marzo de 2023, la señora Yamile Piñeros, en calidad de agente oficioso de la señora Mery Piñeros, allega escrito informando a este estrado judicial que, el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía, el día primero (1º) de marzo de 2023, valoró a la señora Mery Piñeros, y ordenando el suministro de pañales desechables para adulto, adjuntando para tal fin, copia de la prescripción médica.

Así mismo, el 22 de febrero del presente año, el Director médico del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes de Sumapaz", allegó escrito indicando que:

*“(…)*

*el ESM Dispensario Médico Suroccidente "Héroes de Sumapaz", tiene cubierta a nuestra usuaria con todo lo necesario de acuerdo a orden médica, toda vez que se realizó la debida consulta en nuestro sistema Salud SIS y se evidenció que la usuaria tuvo su última atención el día 14 de febrero del presente año valorada por la doctora CLAUDIA PATRICIA LEAL" cómo se observa en la imagen.*

*(…)*

*cabe recalcar que la usuaria la tenemos cubierta en nuestro régimen especial de salud toda vez que tiene HOSPITAL EN CASA donde le realizan valoraciones y seguimientos de manera mensual por parte de una red externa contratada por nuestro sistema de salud.*

*También si bien es cierto la usuaria tiene TERAPIA FISICA, TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA OCUPACIONAL, MEDICINA FAMILIAR entre otra sería de atenciones prestadas por la regional 9 y nuestros dispensarios satélites de acuerdo a la necesidad de nuestra usuaria y ha orden médica”*

En consecuencia de lo anterior, el Director médico del Dispensario Médico Suroccidente, solicita: *“NO CONTINUAR CON LA ACCION DE TUTELA frente a los intereses del Director de Sanidad -BG Edilberto Cortes Moncada considerándose HECHO SUPERADO, toda vez que la usuaria está cubierta con todo lo necesario como se puede demostrar en las imágenes y su última atención fue el día 14 de febrero del presente año”.* (Folio 4 del documento “24RespuestaDirectorDispensarioMedico” del expediente digital).

Visto lo anterior, el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 12 de octubre del año 2022 había dispuesto:

**“PRIMERO: CONCEDER** el amparo de su derecho fundamental a la salud en su faceta de diagnóstico, incoado por **MERY PIÑEROS** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a **MERY PIÑEROS** a su médico tratante, para que éste determine cuáles son los servicios y tecnologías en salud que la paciente requiere.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

De conformidad con lo mencionado en precedencia, considera este Despacho que la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, a través de sus dispensarios médicos **Suroccidente - Héroes de Sumapaz** y **Gilberto Echeverry Mejía**, dio cabal cumplimiento a la orden emitida en sentencia de tutela del 12 de octubre de 2022, toda vez que, con las documentales allegadas y con la manifestación realizada por la señora Yamile Piñeros, se pudo establecer que, efectivamente, se procedió a realizar la valoración a la accionante, la cual culminó, con la formulación de “pañal desechable adulto mediano” tal y como se puede observar a folio 3 del documento “24ComunicacionParteActora” del expediente digital.

Por lo anterior, es procedente acceder a lo peticionado por el Director médico del Dispensario Médico Suroccidente, **DANDO POR CONCLUIDO** el trámite del incidente de desacato presentado por la señora Yamile Piñeros, en calidad de agente oficioso de la señora Mery Piñeros, en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente a las partes, sobre el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2022. En firme la presente decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
46 del 16 de marzo de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria